

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante. CARLOS YAIR OCHOA DE MENDOZA – YISELL PAOLA OCHOA
MENDOZA
Demandado. HERNAN CARLOS OCHOA ALTAMAR
Radicado. 204004089001-2021-00385-00

Revisado el proceso de la referencia se avizora que en las providencias de fecha doce (12) de Julio del 2022 y veintiuno (21) de julio de los cursantes, se incurrió en un yerro con relación a la aprobación de la liquidación del crédito y la orden de entrega de depósitos judiciales, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandada allega vía correo electrónico el día 22 de Julio del 2022 manifestando que se corrijan los auto prenombrados toda vez el despacho tiene pendiente en resolver una nulidad que fue presentada el día 10 de junio del 2022 y el 29 de junio se le corrió traslado

Para lo anterior se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Así las cosas y al estar ante una providencia abiertamente ilegal, mal podría hacerlo mediante providencia posterior, sin argumento válido alguno para ello. Por ello el despacho debe apartarse de la misma a fin de salvaguardar el debido proceso.

Sobre la ilegalidad de providencias la Corte Suprema de Justicia en diversas providencias y sobre ese particular se ha pronunciado en los siguientes términos:

Corte Suprema de Justicia, sala Civil, sentencia **STC14594-2014**.

"(...) **...la Sala ha establecido** que la figura del antiprocesalismo se justifica en la medida en que se utilice para corregir actuaciones que pugnan con los derechos de las partes y que no pueden ser saneados por ninguna otra vía, asunto a propósito del cual, la Corte ha sostenido, que

«cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el 'antiprocesalismo' o la 'doctrina de los autos ilegales', sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe» (Sentencia C-SC-008 de 1935, G.J. No. 1909 y 1910)» (citada en STC6006-2014, 15 may. 2014. Rad. 00152-01) (...)"

Así las cosas y como los autos de fecha 12 y 21 de Julio del 2022, como se dijo resulta ilegales así se declarará.

En consideración a todo lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua.

RESUELVE:

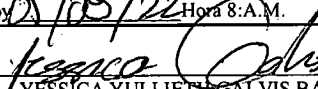
PRIMERO. Declarar Ilegal los autos de fecha 12 y 21 de Julio del 2022, por las razones expuestas por la parte motiva.

SEGUNDO. Regresar el proceso de la referencia al despacho para que se pronuncie del escrito de nulidad presentado por la parte demandada por medio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>005</u>
Hoy <u>21/09/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO Secretaria